

Tipos de cambios:

Azul cursiva = idioma del DPR añadido

~~Tachado en rojo~~ = idioma del DPR eliminado

~~Tachado en negro~~ = Nuestras propuestas de eliminación del texto original del DPR

~~Tachado en morado~~ = Eliminationes del idioma del DPR añadidas por el CPR

Morado = Idioma del CPR añadido

Departamento de Reglamentación de Pesticidas

Borrador del Acta constitutiva del Comité Asesor de Justicia Ambiental

Este borrador revisado de la Carta fue proporcionado por la copresidenta Bianca Lopez y compartido con el EJAC durante la reunión del EJAC del 24 de abril de 2026 en Salinas

I. Propósito y descripción general del acta constitutiva

El propósito del Comité Asesor de Justicia Ambiental (EJAC) del Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) es proporcionar un foro público, formal y permanente para la participación significativa *y efectiva, incluida la capacidad de influir en los resultados*, para los miembros de las comunidades de justicia ambiental que se ven afectadas por los problemas del uso de pesticidas. El EJAC se estableció por medio del proyecto de ley (AB) 652 con el fin de realizar recomendaciones prioritarias al DPR “sobre formas de integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las políticas, la toma de decisiones y las actividades del departamento. Además, las recomendaciones abordarán las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades más expuestas a los pesticidas” (AB 652).

En el acta constitutiva se establece el propósito de la función asesora del EJAC y se define su estructura de gobierno, lo que incluye los límites de los mandatos, el proceso de solicitud para los nuevos miembros y el procedimiento para enviar recomendaciones prioritarias al DPR. Mediante su función asesora con el DPR, el EJAC juega un papel clave para promover la justicia ambiental en California. El director del DPR conserva la autoridad de decisión final para aceptar o aplicar las recomendaciones del EJAC *y deberá proporcionar una respuesta por escrito, de acceso público, a todas las recomendaciones del EJAC, incluyendo la justificación de cualquier recomendación no adoptada y, cuando proceda, los plazos previstos para su aplicación.*

II. Autoridad

El gobernador Gavin Newsom firmó el proyecto de ley 652 el 10 de octubre de 2023 y agregó la sección 11519 al Código de Alimentos y Agricultura, en vigor desde el 1 de enero de 2024, mediante el cual se establece el Comité Asesor de Justicia Ambiental perteneciente al Departamento de Reglamentación de Pesticidas. El departamento tiene la obligación de reunir al EJAC antes del 1 de enero de 2026. La financiación para el EJAC se consignó en el presupuesto de 2024-2025 e incluye fondos destinados al personal del DPR para sufragar dos reuniones anuales del EJAC, dietas y fondos para sufragar servicios de

moderación, traducción e interpretación u otras necesidades de contratación.

III. Objetivo y alcance del Comité

Mediante esta acta constitutiva se deberá regir, entre otros elementos, la estructura del EJAC perteneciente al DPR, los plazos de los mandatos, el proceso de solicitud para los nuevos miembros del comité y el procedimiento para enviar recomendaciones prioritarias al departamento, de conformidad con el proyecto de ley 652. El EJAC realizará recomendaciones prioritarias al DPR, por medio de un proceso público, sobre formas de integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las actividades, las políticas y la toma de decisiones del departamento, y las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades de justicia ambiental. El DPR responderá formalmente a dichas recomendaciones de conformidad con el procedimiento descrito en la sección VIII. Esto incluye, entre otras cosas, revisar y recomendar mejoras al programa de notificación SprayDays, tal y como exige el artículo 3 CCR 6434(h) en relación con la evaluación de la eficacia, la accesibilidad, la facilidad de uso y el impacto en la comunidad, así como formular recomendaciones que sirvan de base para las conclusiones del DPR, incluida la revisión de los materiales de evaluación antes de que finalicen los plazos de presentación de informes establecidos.

IV. Definiciones

“Comité asesor” se refiere al Comité Asesor de Justicia Ambiental perteneciente al Departamento de Reglamentación de Pesticidas establecido de conformidad con la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura.

Por "suplentes" se entiende aquellas personas que pueden participar en una reunión del EJAC en sustitución de un miembro cuando este no esté disponible. El EJAC contará con un máximo de tres suplentes designados por el director. Si un suplente designado por el director no está disponible, un miembro del EJAC podrá designar a un suplente de su elección antes de la reunión. Un suplente que sustituya a un miembro podrá asistir, participar y votar en dicha reunión, y contará para el quórum. Los suplentes solo se aplican a las reuniones oficiales del EJAC y no a los subcomités.

"Según sea necesario" significa siempre que la medida favorezca la transparencia, la rendición de cuentas o la participación pública informada.

“Departamento” se refiere al Departamento de Reglamentación de Pesticidas.

“Justicia ambiental” tiene el mismo significado que en la sección 65040.12(e) del Código de Gobierno y la sección 39711 del Código de Higiene y Seguridad de California.

“Cuórum” se refiere a la mitad de todos los miembros del EJAC más uno y es la cantidad mínima de miembros necesaria para celebrar una reunión y hacer una recomendación.

“Agricultor o ganadero socialmente desfavorecido” tiene el mismo significado que se define en la

sección 512 del Código de Alimentos y Agricultura.

V. Exenciones de responsabilidad

Esta acta constitutiva no altera ni modifica las condiciones establecidas por ninguna ley ni constituye ningún tipo de asesoría legal. No es una reglamentación y tampoco crea, expande, limita ni interpreta ningún derecho legal ni obligación ni exime de ellos. No afecta ni restringe ningún derecho o protección otorgados a una persona o entidad en virtud de alguna ley. Ninguna disposición de la presente acta constitutiva se interpretará en el sentido de impedir que el DPR adopte las medidas oportunas para cumplir con las obligaciones legales para proteger la salud y la seguridad públicas o el medio ambiente.

VI. Texto normativo de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura/proyecto de ley 652

En la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura se establece lo siguiente:

(a) El departamento deberá reunir a un Comité Asesor de Justicia Ambiental del Departamento de Reglamentación de Pesticidas antes del 1 de enero de 2026.

(b)

(1) El comité asesor estará compuesto por hasta 11 miembros e incluirá a los siguientes:

(A) Por lo menos dos líderes de justicia social que representen a las comunidades rurales más expuestas a los pesticidas.

(B) Por lo menos un líder de justicia social que represente a las comunidades urbanas más expuestas a los pesticidas.

(C) Al menos un representante de los grupos nativos americanos, tribales o indígenas.

(D) Al menos un defensor de los agricultores.

(E) Hasta un especialista en temáticas que afecten a agricultores o rancheros socialmente desfavorecidos.

(F) Un ecologista agrícola o biólogo como máximo que tenga experiencia con la justicia ambiental.

(2) El comité asesor se conforma como se describió para reflejar la diversidad geográfica de California y representar a las comunidades de la costa central, del valle central y del norte y sur de California.

(c) El director del Reglamento de Pesticidas deberá designar a los miembros del comité asesor a partir de nominaciones recibidas de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios u otras organizaciones o entidades que implementen programas en pos de la justicia ambiental, según lo definido por la sección 65040.12 del Código de Gobierno. La designación deberá hacerse por medio

de un proceso abierto y público.

(d) El comité asesor, en colaboración con el departamento, deberá adoptar un acta constitutiva en la que se incluya, entre otros elementos, la estructura de gobierno del comité asesor, los plazos de los mandatos, el proceso de solicitud de los nuevos miembros y el procedimiento para identificar recomendaciones prioritarias.

(e)

(1) El comité asesor deberá realizar recomendaciones prioritarias al departamento sobre formas de integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las políticas, la toma de decisiones y las actividades del departamento. Además, las recomendaciones deberán abordar las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades más expuestas a los pesticidas.

(2) El comité asesor deberá elaborar recomendaciones prioritarias dentro de la autoridad del departamento, en virtud de lo dispuesto en el estatuto. Las recomendaciones prioritarias se deberán elaborar a través de un proceso público y deberán tener en cuenta los comentarios del público.

(f)

(1) Los miembros del comité asesor podrán recibir una asignación razonable en concepto de viáticos, según se especifica en la sección 11564.5 del Código de Gobierno, o a una tasa más alta que el departamento establezca, por cada día de asistencia a una reunión del comité asesor con previo aviso.

(2) Los miembros del comité asesor podrán recibir un reembolso por los gastos de traslado reales y necesarios en los que incurran debido a sus deberes oficiales.

(g) Los miembros del comité asesor y el departamento organizarán en conjunto las reuniones del comité. El comité asesor deberá celebrar, como mínimo, dos reuniones públicas anualmente. Por año, al menos una de ellas deberá organizarse en una comunidad que tenga un elevado uso de pesticidas. Los miembros tendrán la opción de asistir por llamada remota. Tanto ellos como el público deberán tener acceso a servicios lingüísticos.

(h) Las recomendaciones del comité asesor para el departamento se deberán publicar en el sitio web del departamento, ~~según corresponda~~.

(i) El departamento deberá publicar en su sitio web una actualización sobre sus esfuerzos para incorporar las recomendaciones realizadas por el comité asesor, ~~según corresponda~~.

VII. Estructura de gobierno

A. Reuniones del EJAC

1. El EJAC es un “organismo estatal” según lo define la Ley Bagley-Keene sobre Reuniones Abiertas (Bagley-Keene), sección 11121(a) y (c) del Código de Gobierno, y se deberá regir de conformidad con dicha Ley.
2. El cuórum del EJAC se reunirá, *como mínimo, dos veces por año* ~~cuatro veces al año, con reuniones adicionales programadas según sea necesario para abordar cuestiones urgentes de justicia ambiental~~. Las reuniones serán públicas y al menos una de ellas deberá organizarse en una comunidad que tenga un elevado uso de pesticidas. (Código de Alimentos y Agricultura, Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [g]).
3. El EJAC deberá identificar comunidades con un elevado uso de pesticidas a fin de celebrar, *al menos*, una reunión anual y propondrá la ubicación al subdirector de Justicia Ambiental y Equidad. El subdirector coordinará con quienes presiden el EJAC para decidir las ubicaciones de la reunión.
4. Los miembros del comité asesor deberán tener la opción de asistir por medio de una ~~llamada remota~~ *o teleconferencia*. Sin embargo, requisitos como el cuórum en persona, entre otros, seguirán aplicando, en virtud de la Ley Bagley-Keene. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [g]); Código de Gobierno, sección 11123.5. [Agregado por los Estatutos de 2023, c. 216 (proyecto de ley del Senado 544), en vigor desde el 1 de enero de 2026]).
5. ~~Tanto ellos como el público deberán tener acceso a servicios lingüísticos~~. El DPR *deberá garantizar un servicio de traducción eficaz y accesible en todas las reuniones del EJAC, incluida la interpretación simultánea entre el inglés y el español. Se proporcionará interpretación adicional en otros idiomas, según proceda, en función de las comunidades afectadas y participantes*. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [g]).
6. El DPR coordinará el apoyo administrativo y de procesos para las reuniones del EJAC. Esto incluye el alquiler de instalaciones o sedes, los servicios de interpretación, la asistencia del personal y la publicación de los documentos de las reuniones *en el sitio web y en sus redes sociales. Los materiales de las reuniones incluyen folletos o carteles del evento, órdenes del día, actas, grabaciones de las reuniones, informes y recomendaciones de los comités, así como las medidas que*

el DPR adoptó, o se abstuvo de adoptar y la justificación de dichas decisiones, en respuesta a las recomendaciones del EJAC.

B. Liderazgo y membresía del EJAC

1. Liderazgo del EJAC

El EJAC deberá elegir, por mayoría de votos presentes, al presidente o a hasta tres presidentes conjuntos.

***Opción A:** los presidentes se desempeñarán en su cargo durante un año y podrán ser reelegidos por los miembros del comité.*

***Opción B:** los presidentes se desempeñarán en su cargo durante dos años.*

***Opción C:** tras su elección, los presidentes se desempeñarán en sus funciones durante el resto de su mandato.*

***Opción D:** los presidentes ejercerán sus cargos de forma escalonada. Los miembros del comité inaugural asignarán mandatos de 3 y 2 años. Tras los nombramientos iniciales, el comité volverá a tener mandatos de tres años por defecto.*

[do not delete "co"; the term "co-chairs" is used in the next sentence]

~~A~~ El presidente, o ~~hasta dos presidentes conjuntos~~, presidirán las reuniones del EJAC. En colaboración con el subdirector de Justicia Ambiental y Equidad y el personal de asistencia del departamento, el presidente o los presidentes conjuntos serán responsables de preparar el borrador de la orden del día ~~y distribuirlo entre los miembros~~ antes de las reuniones. *El presidente o los presidentes conjuntos del EJAC se reunirán aproximadamente una vez al mes con el personal del DPR, el presidente o los copresidentes* y trabajarán con el personal de la Oficina de Justicia Ambiental y Equidad del DPR para *identificar los lugares de reunión*, elaborar los órdenes del día, preparar los entregables ~~y~~ presentar las recomendaciones al DPR, y servirán como punto(s) principal(es) de contacto para el EJAC. Tales líderes comunicarán la información a otros miembros del EJAC y al DPR por medio del personal de la Oficina de Justicia Ambiental y Equidad, según sea necesario. ~~El EJAC deberá elegir, por mayoría de votos de los presentes, a un presidente o presidenta.~~

El DPR distribuirá y publicará el orden del día de la reunión al menos 10 días antes de la fecha prevista para la reunión.

2. Cantidad de miembros

De conformidad con la subdivisión (b) de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura, el EJAC deberá conformarse de entre 7 y 11 miembros designados por el director. Podrá haber ~~entre 7 y~~ 11 miembros suplentes ~~afiliados a un miembro del EJAC~~, que solo podrán participar en las reuniones del EJAC en calidad de miembros del EJAC si el miembro principal del EJAC no puede asistir.

3. Calificaciones de los miembros

Las calificaciones de los miembros del EJAC y de los suplentes se basarán en el texto normativo del proyecto de ley 652, en el cual se exige lo siguiente:

1. El director del DPR deberá designar a los miembros del EJAC a partir de nominaciones recibidas de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios u otras organizaciones o entidades que implementen programas en pos de la justicia ambiental, según lo definido por la sección 65040.12 del Código de Gobierno. La designación deberá hacerse por medio de un proceso abierto y público. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [c]).
2. Los miembros del EJAC deberán reflejar la diversidad geográfica de California y representar a las comunidades de la costa central, del valle central y del norte y sur de California, incluyendo **como mínimo**, las siguientes personas:
 - a. **Al menos** dos líderes de justicia social que representen a las comunidades rurales más expuestas a los pesticidas.
 - b. **Al menos** un líder de justicia social que represente a las comunidades urbanas más expuestas a los pesticidas.
 - c. **Al menos** un representante de los grupos nativos americanos, tribales o indígenas.
 - d. **Al menos** un defensor de los agricultores.
 - e. **Hasta** un especialista en temáticas que afecten a agricultores o rancheros socialmente desfavorecidos.
 - f. **Hasta** un ecologista agrícola o biólogo que tenga experiencia con la justicia ambiental. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [b]).

4. Proceso de solicitud para nuevos miembros del comité asesor

El DPR realizará todas las peticiones públicas de las solicitudes o nominaciones correspondientes a los miembros iniciales del EJAC y a sus vacantes de membresía. El proceso de solicitud o candidatura se publicará en el sitio web del DPR **y el EJAC desempeñará una función oficial en la evaluación de los candidatos y en la formulación de recomendaciones al director para su consideración.**

5. Autoridad del director para designar miembros del comité

El director del DPR deberá designar a los miembros y **suplentes** del comité asesor (tanto los miembros iniciales del EJAC como las vacantes de membresía) a partir de nominaciones recibidas de organizaciones de justicia ambiental, grupos comunitarios u otras organizaciones o entidades que implementen programas en pos de la justicia ambiental. La designación deberá hacerse por medio de un proceso abierto y público **y tendrá en cuenta las recomendaciones formuladas por el EJAC a la hora de realizar dichos**

nombramientos. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [c]). El comité asesor se conforma como se describió para reflejar la diversidad geográfica de California y representar a las comunidades de la costa central, del valle central y del norte y sur de California. (Código de Alimentos y Agricultura, sección 11519, subdivisión [b][2]). El director conserva la autoridad para designar a todos los miembros del EJAC.

*Adición propuesta

Los miembros del EJAC podrán designar a un suplente para que participe en las reuniones oficiales del EJAC cuando el miembro titular no esté disponible. Los suplentes serán seleccionados por el miembro del EJAC y deberán poseer experiencia o afiliación pertinentes que sean coherentes con la función o representación del miembro. Se permitirá a los suplentes asistir, participar y votar en lugar del miembro titular cuando hayan sido designados con antelación. A efectos de quórum y votación durante reuniones oficiales del EJAC, un suplente que actúe en lugar de un miembro titular se considerará un miembro participante en dicha reunión. Los suplentes no serán aplicables a los subcomités consultivos.

6. Plazo del mandato

Los miembros del EJAC serán designados por un plazo de 3 años, y los mandatos comienzan en la fecha en la que el director designa por primera vez a la persona como miembro del EJAC. *Para establecer mandatos escalonados, los miembros del comité inaugural desempeñan mandatos de 4, 3 y 2 años. La DPR colaborará con los presidentes de los comités para establecer mandatos escalonados. Tras los nombramientos inaugurales, el comité volverá a establecer mandatos de 3 años.*

7. Redesignación

Todo miembro cuyo mandato esté finalizando o haya finalizado puede ser nominado para un segundo mandato de tres años.

8. Autoridad del director para destituir a miembros del comité

La decisión de destituir a un miembro del comité del EJAC es competencia del director **y deberá ir acompañada de una justificación por escrito que se remitirá al EJAC y se hará pública** Se puede destituir a un miembro del EJAC en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Dos tercios de los miembros del EJAC presentes y con derecho a voto podrán votar, **en una reunión debidamente convocada**, para recomendar al Director la destitución de un miembro tras demostrarse una causa razonable **que deberá documentarse por escrito y comunicarse al EJAC, y se le dará al miembro la oportunidad de responder antes de que se adopte la decisión definitiva.** La causa razonable no deberá incluir ninguna postura política adoptada por el miembro en su calidad de miembro del EJAC. El director revisará la recomendación de destitución y podrá tomar una decisión al respecto.

2. El director puede destituir a un miembro en forma independiente luego de contar con una causa razonable comprobada. La causa razonable no deberá incluir ninguna postura política adoptada por el miembro en su calidad de miembro del EJAC.
3. El director *podrá* destituir a un miembro del EJAC que falte a 2 o más reuniones consecutivas y no tenga ausencia ni comunicación justificadas ante el DPR o los presidentes. Una ausencia justificada puede ser eventos, como enfermedad, enfermedad de un pariente, una emergencia o el fallecimiento de un ser querido.

9. Renuncia

Los miembros del EJAC que renuncien antes de que finalice el mandato deben enviar la renuncia por escrito al director y a los presidentes del EJAC al menos 10 días antes de la próxima reunión.

10. Suplentes

El director designará a los suplentes de la misma forma en que lo hace con los miembros del EJAC. Un suplente solo se considera un miembro del EJAC cuando asiste a una reunión del comité asesor con previo aviso en nombre del miembro ausente. *En el caso de cualquier reunión del EJAC convocada públicamente, se dará prioridad a una fecha y hora de reunión en función de la disponibilidad del mayor número posible de miembros designados del EJAC. En caso de que haya una vacante y el número de miembros que asistan a una reunión convocada sea inferior a once, se convocará a los miembros suplentes para cubrir las vacantes con el objetivo de alcanzar la composición de once miembros. Los suplentes se seleccionarán de la lista de suplentes en orden rotatorio por orden alfabético de apellidos. Esta rotación continuará a lo largo del mandato para garantizar una participación equitativa entre los suplentes.*

11. Vacantes

El DPR abrirá un plazo de presentación de candidaturas para cubrir las vacantes en la composición del EJAC según sea necesario, de conformidad con los requisitos legales aplicables. Tras los nombramientos iniciales realizados por el director, cualquier vacante en el EJAC se cubrirá mediante un proceso de solicitud, y los candidatos serán evaluados y recomendados por el EJAC para su selección definitiva por parte del director.

12. Subcomité de grupos de trabajo consultivos

Se creará un grupo de trabajo consultivo mediante acción formal del EJAC durante una reunión pública. ~~Los participantes en el EJAC pueden incluir a varios miembros del EJAC, siempre que dicha participación no constituya una mayoría del EJAC, a menos que~~ la reunión se convoque públicamente y se celebre en pleno cumplimiento de la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas. Esta estructura garantiza el cumplimiento de la Ley Bagley-Keene de Reuniones Abiertas, en la que los grupos más grandes, como los "subcomités", están sujetos a todos los requisitos de reuniones abiertas.

Los ~~subcomités consultivos~~ podrán estar dirigidos por copresidentes y reunirse de forma virtual durante el horario laboral habitual. El personal del DPR de la Oficina de Justicia y Equidad Ambiental prestará apoyo logístico y técnico y redactará actas imparciales, pero no moderará ni participará en debates de fondo, salvo cuando sea necesario para aportar conocimientos técnicos o responder a solicitudes de información. El personal del DPR podrá proporcionar un apoyo logístico y técnico razonable a los subcomités consultivos, según sea necesario, para garantizar el avance oportuno de las prioridades del EJAC. ~~financiar como máximo una reunión de los grupos de trabajo consultivos al mes, y solo en los meses en los que no haya programada ninguna reunión del EJAC, independientemente del número de grupos de trabajo consultivos.~~ Los subcomités ~~consultivos~~ presentarán informes al pleno del EJAC durante las reuniones del EJAC anunciadas públicamente. Los subcomités ~~consultivos~~ no tienen ninguna autoridad independiente para la toma de decisiones, pero podrán presentar recomendaciones al pleno del EJAC para su consideración y votación.

13. Solicitudes de información y datos

El EJAC puede solicitar información o datos de DPR a través de una acción formal tomada durante una reunión del EJAC públicamente notificada o a través de los subcomités consultivos, según corresponda. Se asignará tiempo al final del orden del día para que el EJAC identifique las solicitudes. Las solicitudes del EJAC deben constar claramente en acta y ser enviadas por escrito por el presidente o presidentes del comité al DPR por correo electrónico a EJACinfo@cdpr.ca.gov en el plazo de una semana desde la reunión convocada públicamente.

Tras recibir una solicitud por escrito, el DPR determinará los recursos internos necesarios para responder y comunicará por escrito si puede atender la solicitud, indicando un plazo estimado y distinguiendo entre las solicitudes de registros ya existentes y aquellas que requieran la recopilación o el análisis de nuevos datos. Las solicitudes de registros existentes se atenderán con prontitud y de conformidad con las leyes aplicables en materia de registros públicos. En el caso de las solicitudes que requieran la recopilación o el análisis de nuevos datos, el DPR proporcionará un calendario claro, una justificación del plazo y actualizaciones periódicas sobre los avances hasta que se haya atendido la solicitud. No se utilizarán retrasos para limitar la capacidad del EJAC de responder a cuestiones de justicia ambiental urgentes. El DPR coordinará con el/los presidente(s) para proporcionar una actualización, o la información solicitada, ~~de manera oportuna a medida que la información esté disponible, incluso fuera de las reuniones programadas del EJAC,~~ y compartirá todas las respuestas por escrito con el EJAC al completo y las pondrá a disposición del público, de conformidad con las leyes aplicables. Todas las respuestas se compartirán con el EJAC al completo para garantizar la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas de Bagley-Keene. Los grupos de trabajo consultivos también pueden presentar solicitudes de información por escrito siguiendo el mismo proceso y requisitos de presentación, con plazos ajustados para reflejar la frecuencia de sus reuniones.

C. Reembolsos por viáticos y traslados

De conformidad con la subdivisión (f) de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura, los miembros del EJAC podrán recibir una asignación razonable en concepto de viáticos, según se especifica en la sección 11564.5 del Código de Gobierno, o a una tasa más alta que el DPR establezca, por cada día de asistencia a una reunión del EJAC con previo aviso. Los miembros del EJAC podrán recibir un reembolso por los gastos de traslado razonables en los que incurran debido a sus deberes oficiales, además de la asignación por viáticos. Un suplente cumple los requisitos para recibir una asignación por viáticos y un reembolso por gastos de traslado razonables cuando asiste a una reunión del comité asesor con previo aviso en nombre del miembro ausente del EJAC. Si el miembro designado y el suplente asisten juntos a una reunión del comité asesor, el suplente no cumpliría los requisitos para recibir ni la asignación ni el reembolso antes mencionados de esa reunión.

D. Asistencia a las reuniones

Se espera que los miembros del EJAC asistan a las reuniones con regularidad para que el comité funcione con eficacia. Los miembros del EJAC deben notificar con al menos 24 horas de antelación al personal del DPR y al presidente o presidentes del EJAC si no pueden asistir a una reunión, ~~indicando si han designado a un suplente para que participe en su lugar.~~ Este aviso anticipado no es necesario si la ausencia del miembro del EJAC se debe a una emergencia familiar.

El director *podrá* destituir a un miembro del EJAC que falte a 2 o más reuniones consecutivas y no tenga ausencia ni comunicación justificadas ante el DPR o los presidentes. Una ausencia justificada puede ser eventos, como enfermedad, enfermedad de un pariente, una emergencia o el fallecimiento de un ser querido.

VIII. Procedimiento para la presentación de recomendaciones prioritarias

A. Recomendaciones

De conformidad con la subdivisión (e) de la sección 11519 del Código de Alimentos y Agricultura, el EJAC deberá identificar, elaborar y realizar recomendaciones prioritarias al DPR, **que podrán priorizarse según corresponda**, sobre formas de integrar las consideraciones de justicia ambiental en los programas, las políticas, la toma de decisiones y las actividades del DPR. Además, las recomendaciones deberán abordar las maneras en las que el departamento puede mejorar su interacción con las comunidades más expuestas a los pesticidas. **El DPR deberá proporcionar una respuesta por escrito a cada recomendación, indicando si la recomendación se acepta, se acepta parcialmente o no se acepta, junto con la justificación y los plazos previstos para su implementación, cuando proceda, de conformidad con los plazos de respuesta establecidos en la presente acta.** Las recomendaciones prioritarias se deberán elaborar a través de un proceso público y deberán tener en cuenta los comentarios del público.

B. Procedimiento para identificar recomendaciones prioritarias

El EJAC debe trabajar con el personal de la Oficina de Justicia Ambiental y Equidad del DPR para identificar temas, políticas o programas prioritarios a fin de que se consideren en el comité. El departamento también puede sugerir temas, políticas y programas para que se pongan a consideración. Los comentarios públicos recibidos en las reuniones del EJAC deben servir para que el comité envíe recomendaciones informadas al DPR. El EJAC puede compartir sus investigaciones, recomendaciones y actividades con el DPR por medio de varios mecanismos o documentos entregables, por ejemplo, informes, circulares, reuniones, mesas de debate del personal o presentaciones ante el departamento. Todas las recomendaciones deberán ser aprobadas por un cuórum antes de su presentación al DPR, **y el DPR deberá responder a dichas recomendaciones en un plazo definido y razonable, que no excederá los 60 días, salvo que se justifique lo contrario por escrito.** Únicamente con dicho cuórum presente se podrán tomar medidas en una reunión del EJAC. Cada miembro con facultad para votar tendrá derecho a un voto. El EJAC podrá accionar luego de logrado el cuórum, por medio de la mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión y con facultad para votar.

El personal del DPR publicará las recomendaciones del EJAC en el sitio web, **según sea necesario,** en un plazo no mayor a dos semanas desde su presentación. *El departamento publicará, en su sitio web, actualizaciones trimestrales sobre sus esfuerzos para incorporar las recomendaciones del comité asesor.* Además, el departamento deberá proporcionar y publicar una respuesta inicial por escrito para cada recomendación del EJAC a más tardar 30 días después de su presentación, incluyendo una evaluación preliminar de la viabilidad, los próximos pasos previstos y un calendario estimado para su posterior evaluación o implementación. El departamento deberá proporcionar una resolución definitiva o una actualización exhaustiva a más tardar 120 días después de su presentación, salvo que se justifique lo contrario por escrito. Mientras se estén efectuando estos deberes y responsabilidades, el EJAC deberá actuar en calidad de asesor para el DPR. El director conserva la autoridad total sobre la toma de decisiones de las políticas y los programas.

IX. Requisitos de transparencia

Dado que es un organismo estatal, los miembros del EJAC están sujetos a requisitos legales y se comprometen a cumplir la ley estatal, que incluye, entre otros, todos los requisitos de transparencia identificados en *la Circular de [Transparencia 2026](#). El EJAC llevará a cabo todas las reuniones en un foro público. Durante las reuniones públicas, el público tendrá la oportunidad de hacer comentarios públicos verbales y escritos. Todas las reuniones públicas serán grabadas, incluyendo todos los comentarios verbales del público, y las grabaciones se pondrán a disposición del público en el sitio web del EJAC del DPR. Los comentarios públicos por escrito presentados durante una reunión convocada públicamente, así como la correspondencia enviada al comité a través de*

EJACinfo@cdpr.ca.gov fuera de las reuniones convocadas públicamente, se remitirán a todos los miembros del EJAC por vía electrónica. El EJAC podrá,

a su discreción, incluir cualquier punto no agendado de los comentarios del público en el orden del día para su consideración en una reunión futura.

A. Registros

El personal del DPR elaborará un acta por escrito de cada reunión, **que se pondrá a disposición del público en un plazo de dos semanas a partir de la celebración de la reunión.** En las actas se incluirá lo siguiente:

- a. fecha, hora y lugar de la reunión;
- b. los miembros del EJAC y el personal de la agencia que sirve de contacto presentes; y
- c. un resumen de las medidas tomadas. Se facilitará a los miembros un borrador de las actas **a más tardar dos semanas** antes de la siguiente reunión ordinaria, a fin de que dispongan de tiempo suficiente para revisarlas de cara a su aprobación en dicha reunión. *Las actas y las grabaciones de las reuniones se publicarán en el sitio web del EJAC del DPR en un plazo de dos semanas tras la reunión. ~~Se brindarán copias de las actas a pedido.~~*

Según la Ley de Archivos Públicos de California y las secciones 7920.000 y siguientes (antes 6250 y siguientes) del Código de Gobierno de California, los registros del EJAC son documentos públicos sujetos a toda excepción que allí se disponga.

B. Participación del público.

- a. Cada reunión deberá incluir dos turnos específicos para comentarios del público en general —uno al principio y otro hacia el final—, así como la oportunidad para que el público comente cada punto del orden del día.

Artículos 11123(a) y 11125.7(a) del Código de Gobierno

- b. Todos los comentarios del público se incluirán en las actas de las reuniones del EJAC.
- c. La participación pública a través de la función de preguntas y respuestas debe ser visible en tiempo real para garantizar un diálogo abierto y transparente.
- d. Todas las preguntas deben hacerse públicas en tiempo real a medida que se envían, junto con las respuestas del DPR.
- e. El DPR, como facilitador de la reunión, debe moderar los debates para garantizar que todos los participantes se traten entre sí con respeto, prestando especial atención a los miembros de comunidades que han sido históricamente marginadas y afectadas de manera desproporcionada por el uso de pesticidas.

C. Personal del DPR

- a. El director del DPR designará y nombrará a un miembro del personal con información de contacto para que el público pueda ponerse en contacto con él para el seguimiento y consultas más detalladas.
- b. El personal clave del DPR que colabore con el EJAC debe figurar en los estatutos junto con sus funciones y responsabilidades.
- c. El personal técnico y científico clave con experiencia en los temas incluidos en el orden del día de una reunión del EJAC debe asistir y estar preparado para proporcionar información cuando se le solicite. Ningún miembro del personal del DPR deberá proporcionar información al EJAC en una reunión pública a menos que se le invite a hacerlo y sobre un tema incluido en el orden del día. Cualquier pregunta que el personal del DPR no pueda responder en tiempo real deberá publicarse en línea con las respuestas en el plazo de una semana tras la reunión del EJAC.

D. Asignación de fondos, presupuesto y gastos

Se dará al EJAC la oportunidad de revisar y aportar comentarios significativos sobre el presupuesto del Departamento.

X. Fecha de entrada en vigor y modificaciones

El EJAC adoptó esta acta constitutiva el [FECHA].

Seguirá vigente hasta su revisión. El acta constitutiva podrá revisarse en forma periódica a fin de cumplir su misión y sus funciones con eficacia. Posterior a tales revisiones, se podrán proponer modificaciones de esta acta constitutiva para que el EJAC las evalúe y el director del DPR las apruebe.